



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2021-112-017525

Lima, 27 de octubre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01739-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE** : 0733-2021-OEFA-DFAI-PAS  
**ADMINISTRADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA <sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS  
MUNICIPALES – BOTADERO MUNICIPAL  
POMALCA-CARRETERA AL C.P. SAN LUIS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE  
CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
**SECTOR** : RESIDUOS SÓLIDOS  
**MATERIA** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN  
MEDIDA CORRECTIVA

**VISTOS:** El Informe Final de Supervisión N° 00063-2021-OEFA/ODES-LAM del 26 de julio de 2021, la Resolución Subdirectoral N° 00199-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de agosto de 2022, el Informe Final de Instrucción N° 00101-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 23 de setiembre de 2022, el Informe N° 02516-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de octubre de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Del 04 al 11 de junio de 2021, la Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en adelante, la **ODES**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la unidad fiscalizable «Botadero Municipal Pomalca-Carretera al C.P. San Luis<sup>2</sup> de titularidad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00063-2021-OEFA/ODES-LAM del 26 de julio de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES analizó los incumplimientos a la normativa ambiental detectados durante la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuesta infracción.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0199-2022-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 11 de agosto de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 15 de agosto de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20396129508.

<sup>2</sup> Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

4. La Resolución Subdirectorial fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>4</sup> y **conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD**<sup>5</sup>.
5. El administrado, pese a estar debidamente notificado, no presentó descargos al Inicio del PAS.
6. El 27 de setiembre del 2022, mediante Oficio N° 00169-2022-OEFA/DFAI de fecha 23 de setiembre del 2022, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00101-2022-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final**) a través de su casilla electrónica.
7. Con fecha 10 de octubre de 2022, mediante Registro N° 2022-E01-105389, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP, de fecha 07 de octubre de 2022.
8. Mediante, el Informe N° 02516-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**).

3

**TUO de la LPAG**

**Artículo 20.- Modalidades de notificación**

**20.4 (...)**

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

4

**Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

5

**Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

**Artículo 4.- Obligatoriedad**

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1. Único hecho imputado: El administrado no remitió la información solicitada por la autoridad supervisora durante la Supervisión Regular 2021.

#### a) Obligación ambiental del administrado

9. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales<sup>6</sup>.
10. Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el administrado está obligado a presentar la documentación requerida por la autoridad supervisora que se encuentre vinculada al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, debiendo remitirla en el plazo y forma establecida por el supervisor.
11. En este sentido, el administrado tiene la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

#### b) Análisis del hecho imputado:

12. La ODES mediante Oficio N° 00141-2021-OEFA/ODES-LAM de fecha 03 de junio de 2021, notificado el **04 de junio de 2021**, realizó un requerimiento de información al administrado, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables en el Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales - Botadero Municipal Pomalca-Carretera al C.P San Luis. Dicha información debió ser presentada en el plazo de cinco (5) días hábiles, venciendo el **11 de junio de 2021**.
13. La información solicitada durante la Supervisión Regular 2021, fue la siguiente:

**Cuadro N° 1**

N°	Información y/o documentación solicitada	TIPO DE MEDIO PROBATORIO	Plazo de entrega	Forma de Presentación
1	(...)			
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. Incluir mínimo una fotografía panorámica y precisar el	5 días hábiles	La información solicitada debe ser digitalizada

6

#### **Ley del SINEFA**

##### **Artículo 15° - Facultades de fiscalización**

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**  
**Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú**

N°	Información y/o documentación solicitada	TIPO DE MEDIO PROBATORIO	Plazo de entrega	Forma de Presentación
		porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg		a y presentada ante la Mesa de Partes Virtual del OEFA
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito y fechado en el que se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta		
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado, y documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación.	Documento suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución). Documento suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).		
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.		
8	(...)			
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.		
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. Incluir mínimo una fotografía panorámica. Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

N°	Información y/o documentación solicitada	TIPO DE MEDIO PROBATORIO	Plazo de entrega	Forma de Presentación
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg y video.		

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria –SIGED

14. Cabe precisar que, la información requerida al administrado es una información del exclusivo dominio del administrado; por lo que, no está dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1 del artículo 48° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, al ser una información generada por el administrado y solo dispuesta por él; consiguientemente, el administrado pudo brindar dicha información en el plazo, forma y modo requerido.
15. Con fecha 27 de agosto de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-074559, el administrado, **extemporáneamente**, presentó información relacionada con el requerimiento formulado por la Autoridad Supervisora, adjuntando el Oficio N° 003-2021-GSCYGA/MDP de fecha 26 de agosto de 2021.
16. La información requerida por la ODES al administrado, a través del Oficio N° 00141-2021-OEFA/ODES-LAM, ha sido solicitada dentro de los lineamientos de plazo, modo y forma, con la finalidad que el administrado tenga pleno

7

**TUO de la LPAG**

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

48.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.

48.1.3 Presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.

48.1.4 Fotografías personales, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal, por razones de seguridad nacional y seguridad ciudadana. Los administrados suministrarán ellos mismos las fotografías solicitadas o tendrán libertad para escoger la empresa que las produce, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.

48.1.5 Documentos de identidad personal distintos al Documento Nacional de Identidad. Asimismo, solo se exigirá para los ciudadanos extranjeros carné de extranjería o pasaporte según corresponda.

48.1.6 Recabar sellos de la propia entidad, que deben ser copiados por la autoridad a cargo del expediente.

48.1.7 Documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.

48.1.8 Constancia de pago realizado ante la propia entidad por algún trámite, en cuyo caso el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata.

48.1.9 Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.

48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

conocimiento de que, con la sola presentación de la documentación previamente determinada, a través del medio idóneo y dentro del plazo establecido, cumplirá con su obligación prevista en la normativa vigente; y, de otro que la Administración obtendrá la información requerida a efectos de cumplir con su función fiscalizadora.

17. Cabe indicar que, el no presentar la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el plazo establecido, es una infracción de naturaleza instantánea, conforme lo ha establecido el Tribunal de Fiscalización Ambiental – TFA, en la Resolución N° 358-2021-OEFA/TFA-SE<sup>8</sup>, por lo que, no resulta subsanable debido a que, se consuma en el momento en que se produce el resultado; esto es, cuando se agota el plazo para la presentación de la información requerida, también se agota la conducta infractora; por lo que, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
18. Sin perjuicio de lo señalado en párrafos precedentes, la Autoridad Instructora procedió a efectuar la comparación entre la información solicitada por la Autoridad Supervisora y la información presentada extemporáneamente por el administrado mediante escrito con Registro N° 2021-E01-074559, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 2**  
**Análisis comparativo de la información requerida y la información presentada extemporáneamente por el administrado**

	<b>PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA</b>	<b>MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS</b>	<b>INFORMACION PRESENTADA</b> Escrito con Registro N° 2021-E01-074559 (Oficio N° 003-2021-GSCYGA/MDP del 26 de agosto de 2021)	<b>ANÁLISIS</b>
1	(...)	(...)	(...)	(...)
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización. ii). Incluir mínimo una fotografía panorámica y iii). Precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS. iv). Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg.	Declaró que, actualmente se viene ejecutando la delimitación del cerco perimétrico del botadero con el trasplante de plántones de algarrobo y faiques. En el oficio N° 151-2021-MDP/A se solicita donación de plántones que serán trasplantados en el perímetro del botadero municipal.  Se adjuntó 04 fotografías del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.  No se evidenció: -Fotografía panorámica -Porcentaje de instalación del cerco perimétrico, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg.	No cumplió con presentar la información.
3	¿De toda la extensión del	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito y	Se adjuntó un certificado de posesión donde se indican los	No cumplió con presentar la

<sup>8</sup> Resolución N° 358-2021-OEFA/TFA-SE del 26 de octubre de 2021. FTO. 50



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional**  
**Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú**

	<b>PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA</b>	<b>MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS</b>	<b>INFORMACION PRESENTADA</b> Escrito con Registro N° 2021-E01-074559 (Oficio N° 003-2021-GSCYGA/MDP del 26 de agosto de 2021)	<b>ANÁLISIS</b>
	ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	<p>fechado en el que se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos.</p> <p>ii). Incluir mínimo una fotografía panorámica.</p> <p>iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.</p>	<p>linderos del predio destinado para el botadero municipal.</p> <p>No se evidenció: -Fotografías fechadas y georreferenciadas en donde se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos. -Fotografía panorámica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg</p>	información requerida
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	<p>i). Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado.</p> <p>ii). Documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada.</p> <p>iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.</p>	<p>Declaró que, se está ejecutando con un cargador frontal de la Municipalidad de Monsefú, pero no hay evidencias. Actualmente se está ejecutando el esparcido y compactado de los residuos sólidos del botadero entre los días 12 al 20 de agosto de 2021 con tractor Komatsu D8 Sex cuyo operador es Marlon García con DNI 43725686.</p> <p>Se adjuntaron 03 fotografías del 12 de agosto de 2021 y 02 fotografías del 16 de agosto de 2021, todas con ubicación geográfica.</p> <p>No se evidenció: -Documentación que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos 03 meses, asignación de maquinarias y personal técnico, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg</p>	No cumplió con presentar la información requerida
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	<p>i). Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado.</p> <p>ii). Documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada.</p> <p>iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.</p>	<p>Declaró que, los trabajos de mantenimiento del botadero se programarán cada 45 días a partir de la fecha, dado que la municipalidad no cuenta con maquinaria pesada.</p> <p>Se adjuntó 01 fotografía del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.</p> <p>No se evidenció: -Documentación que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos 03 meses, asignación de maquinarias y personal técnico, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg</p>	No cumplió con presentar la información requerida
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el	Documento suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control	Se adjuntó 04 fotografías del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.	No cumplió con presentar la información requerida



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA Escrito con Registro N° 2021-E01-074559 (Oficio N° 003-2021-GSCYGA/MDP del 26 de agosto de 2021)	ANÁLISIS
	ADRSM para recuperación.	de vectores (certificado de desratización, desinsectación, desinfección e informes de ejecución).	No se evidenció documento que acredite frecuencia, certificados e informes de ejecución.	
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder. ii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.	Declaró no contar con sistema de manejo de lixiviados.  No se evidenció: -Fotografías con fecha y ubicación geográfica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg	No cumplió con presentar la información requerida
8	(...)	(...)	(...)	(...)
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano. ii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.	Declaró que no existe presencia de animales.  No se evidenció: -Fotografías con fecha y ubicación geográfica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg y video.	No cumplió con presentar la información requerida
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos. ii). Incluir mínimo una fotografía panorámica. iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.	Declaró que no se realiza, pero ha existido gente de manera irresponsable que ha realizado quema de los residuos; a partir de la fecha se tendrá en cuenta el Registro de Denuncias.  No se evidenció: -Fotografías con fecha y ubicación geográfica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg y video.	No cumplió con presentar la información requerida
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios. ii). Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg y video.	Declaró que no realiza la segregación de residuos sólidos en el botadero.  No se evidenció: -Fotografías con fecha y ubicación geográfica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg y video.	No cumplió con presentar la información requerida

19. En ese contexto, conforme con lo señalado por la Autoridad Supervisora y conforme a lo corroborado por la Autoridad Instructora, la información presentada por el administrado mediante escrito con Registro N° 2021-E01-053661, no solo fue presentada **extemporáneamente, configurándose la infracción administrativa**, sino que, además, no fue remitida conforme al modo y forma en que fue solicitada.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

20. En razón de ello, la ODES recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador; por lo que, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, se inició procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo contra el administrado.
- c) Análisis del descargo:
21. El administrado, no presentó descargos a la imputación de cargos, pese a estar debidamente notificado<sup>9</sup>.
22. Sin embargo, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-105389, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a través del Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP, alegando lo siguiente:
- i) Que, "(...) del resultado del Informe Final de Instrucción N° 00101-2022 OEFA/DFAI-SFIS, se nos observa la documentación que fue remitida extemporáneamente y la forma y modo como se remitió la información en que fue requerida".
  - ii) Que, con relación a la información solicitada, la Municipalidad Distrital de Pomalca, si ha ejecutado trabajos de mantenimiento en el botadero, para mitigar la contaminación ambiental;
  - iii) Que, con respecto al descargo del Informe Final de Instrucción N° 00101-2022 OEFA/DFAI-SFIS, la Municipalidad Distrital de Pomalca, presenta los medios probatorios solicitados durante la Supervisión Regular 2021, como documentos, fotografías en extensión jpg y videos en carpeta;

<sup>9</sup> Cargo de notificación de Resolución Subdirectoral



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**RUC:** 20396129508  
**RAZÓN SOCIAL:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20396129508.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** edinsongrt@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
147604	RESOLUCIÓN N° 00199-2022-OEFA/DFAI-SFIS [RSD 0199-2022-OEFA-DFAI-SFIS.pdf] (Documento principal)	15-08-2022 11:10:02 AM	15-08-2022 11:10:02 AM	214521
<b>ANEXOS</b>				
I. RESOLUCIÓN N° 00199-2022-OEFA/DFAI-SFIS [INFORME DE SUPERVISION 00063-2021-OEFAODES-LAM.zip]				



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

- iv) Que, la casilla electrónica de la Municipalidad Distrital de Pomalca, no fue revisada oportunamente por motivo que el personal administrativo, se encontraba con licencia producto de la pandemia COVID-19, tal como indica el Informe N° 186-2021-MDP/SGRH, generando limitaciones de responsabilidades que se debió atender responsablemente, considerando que, en ese entonces, solo laboraba el área operativa: como limpieza pública, agua y alcantarillado en un 30%;
- v) Que, el administrado solicita que se reconsidere la información que se adjunta al oficio que, por desconocimiento y falta de logística no se ha emitido la información como lo solicitaban.

Respecto al argumento (i):

- 23. El administrado, con fecha 27 de agosto de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-074559, presentó extemporáneamente información relacionada al requerimiento formulado por la Autoridad Supervisora, adjuntando el Oficio N° 003-2021-GSCYGA/MDP de fecha 26 de agosto de 2021.
- 24. Asimismo, señalar que la Autoridad Instructora, tanto en la resolución subdirectoral de imputación de cargos como Informe Final de Instrucción, realizó la comparación entre la información solicitada y la información presentada extemporáneamente, corroborando que, además de extemporánea, la información no fue presentada de la forma y modo en que fue requerida, tal como se observa en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución Directoral.
- 25. Cabe precisar que, las exigencias de formalidad que reviste al requerimiento de información tienen como uno de sus objetivos principales, brindar al administrado las herramientas que le permitan proporcionar a la autoridad supervisora, los medios probatorios idóneos que acrediten el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables; es decir, la formalidad establecida, busca hacer más expedita la labor del administrado.
- 26. En consecuencia, el argumento del administrado **queda desestimado**.

Respecto al argumento (ii):

- 27. Al respecto precisa indicar que, la infracción imputada está relacionada a que el administrado no brindó la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2021 y no está referida a que, si cumple o no con ejecutar trabajos de mantenimiento en el botadero, para mitigar la contaminación ambiental.
- 28. En ese sentido, el argumento de descargo no desvirtúa la infracción imputada y, además, no estando vinculado a la infracción, **queda desestimado**.

Respecto al argumento (iii):

- 29. El administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-105389, presentó descargos al Informe Final de Instrucción, a través del Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP, adjuntando información adicional.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

30. Sin perjuicio de la naturaleza instantánea de la infracción y su carácter insubsanable, esta autoridad decisora efectuó el análisis correspondiente, respecto de la información proporcionada por el administrado, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**  
**Análisis de información proporcionada por el administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-105389**

	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA Escrito con Registro N° 2022-E01-105389 (Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP del 07 de octubre de 2022	ANÁLISIS
1	(...)	(...)	(...)	(...)
2	¿Ha instalado en el ADRSM un cerco perimétrico o señalización que permita su delimitación?	<p>i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechados en el que se detalle la instalación del cerco perimétrico y/o señalización.</p> <p>ii). Incluir mínimo una fotografía panorámica y</p> <p>iii). Precisar el porcentaje de instalación del cerco perimétrico en el ADRS.</p> <p>iv). Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg.</p>	<p>En informe N° 041-2021-MDP/GSCYGA del 31 de agosto de 2021 se declaró que, se obtuvieron 200 plantones, habiéndose trasplantado 120 combinado entre eucalipto y faique en una longitud aproximada de 600 m de un perímetro total aproximado de 2000 m, aproximadamente al 30% del perímetro total</p> <p>En el oficio N° 151-2021-MDP/A se solicita donación de plantones que serán trasplantados en el perímetro del botadero municipal y se adjuntó 04 fotografías del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.</p> <p>No se evidenció: -Fotografía panorámica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg.</p>	No cumplió con presentar la información.
3	¿De toda la extensión del ADRSM, actualmente, cuenta con un sector o sectores previamente establecidos para la disposición final de residuos sólidos?	<p>i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito y fechado en el que se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos.</p> <p>ii). Incluir mínimo una fotografía panorámica.</p> <p>iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.</p>	<p>Se adjuntó 01 fotografía del 16 de agosto de 2021 sin ubicación geográfica.</p> <p>No se evidenció: -Fotografías fechadas y georreferenciadas en donde se acredite la disposición final en un sector o sectores establecidos. -Fotografía panorámica, y -Carpeta con fotografías con fecha y ubicación geográfica en extensión jpg</p>	No cumplió con presentar la información requerida
4	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	i). Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, quincenal, mensual u otro) correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado.	Se adjuntó Cronograma de Actividades a ejecutar en Botadero Municipal - Pomalca. En la actividad de "Mantenimiento y ordenamiento con maquinaria pesada del botadero Municipal" serán realizadas los meses de julio, agosto y septiembre, mas no se	No cumplió con presentar la información requerida



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA Escrito con Registro N° 2022-E01-105389 (Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP del 07 de octubre de 2022	ANÁLISIS
		<p>ii). Documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de esparcido y compactación en el área degradada.</p> <p>iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.</p>	<p>especifica las actividades de esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRSM, así como la asignación de maquinarias y personal técnico para las labores, de los últimos 03 meses.</p> <p>Se adjuntaron 03 fotografías del 12 de agosto de 2021, 02 fotografías del 16 de agosto de 2021 y 01 fotografía del 30 de noviembre de 2021, todas ellas con ubicación geográfica. Se remitió carpeta con fotografías en extensión jpg.</p> <p>No se evidenció: -Documentación que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos 03 meses, asignación de maquinarias y personal técnico para las labores en el ADRSM.</p>	
5	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación.	<p>i). Documento que acrediten la frecuencia (diario, semanal, correspondiente a los últimos 3 meses que incluya panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado.</p> <p>ii). Documentación de asignación de maquinarias (volquete cargador frontal, retroexcavadora), asignación de personal técnico para trabajos de cobertura en el área degradada.</p> <p>iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.</p>	<p>Se adjuntó Cronograma de Actividades a ejecutar en Botadero Municipal - Pomalca. En la actividad de "Mantenimiento y ordenamiento con maquinaria pesada del botadero Municipal" serán realizadas los meses de julio, agosto y septiembre, mas no se especifica las actividades de cobertura de residuos sólidos en el ADRSM, así como la asignación de maquinarias y personal técnico para las labores, de los últimos 03 meses.</p> <p>Se adjuntó 01 fotografía del 12 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.</p> <p>Se remitió carpeta con fotografías en extensión jpg.</p> <p>No se evidenció: -Documentación que acredite la frecuencia correspondiente a los últimos 03 meses, asignación de maquinarias y personal técnico para las labores en el ADRSM.</p>	No cumplió con presentar la información requerida
6	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRSM para recuperación	Documento suscrito por funcionario público y/o representante de la Municipalidad que acrediten la frecuencia (diaria, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual u otro) de control de vectores (certificado de desratización, desinsectación,	<p>Se adjuntó Cronograma de Actividades a ejecutar en Botadero Municipal - Pomalca. En la actividad de "Fumigación para insectos y roedores" será realizada en el mes de agosto.</p> <p>Así como en el informe N° 040-A-2021-MDP/GSCYGA del 02 de</p>	Cumplió con presentar la información requerida



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA Escrito con Registro N° 2022-E01-105389 (Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP del 07 de octubre de 2022	ANÁLISIS
		desinfección e informes de ejecución).	setiembre de 2021 donde se informa las actividades de desinsectación y fumigación en el botadero el día 25 de agosto de 2021. Dichos trabajos fueron asignados a personal de la municipalidad.  Se adjunto 02 fotografías del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica y 01 fotografía sin fecha y coordenadas geográficas  En informe N° 003-2021-GSCYGA/MDP del 26 de agosto de 2021, se adjuntó 04 fotografías del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.	
7	¿Cuenta con un sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados y fechados en el que detallen las características (dimensiones, entre otros) del sistema de manejo de lixiviados (drenes de lixiviados y/o pozas de lixiviados), de corresponder.  ii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg en una carpeta.	Declaró no contar con sistema de manejo de lixiviados porque no existe presencia de líquidos entre los residuos sólidos que circulan en el botadero.  No se evidenció: -Fotografías con fecha y ubicación geográfica, y -Carpeta con fotografías en extensión jpg	No cumplió con presentar la información requerida
8	(...)	(...)	(...)	(...)
9	¿Existe presencia de animales para consumo humano en el ADRSM para recuperación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se observe la presencia o no de animales para consumo humano.  ii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.	Declaró que no existe presencia de animales para consumo humano.  Se adjunto 01 fotografía del 30 de noviembre de 2021 con ubicación geográfica.  Se adjuntó carpeta con fotografía en extensión jpg y video.	Cumplió con presentar la información requerida
10	¿Se realiza la quema de residuos en el ADRSM para recuperación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la quema o no de residuos sólidos.  ii). Incluir mínimo una fotografía panorámica.  iii). Adicionalmente remitir las fotografías en extensión jpg y video en una carpeta.	Se adjunto 01 fotografía del 30 de noviembre de 2021 con ubicación geográfica.  Se adjuntó carpeta con fotografía en extensión jpg y video.	Cumplió con presentar la información requerida
11	¿Se realiza la segregación de residuos sólidos en el ADRSM para recuperación?	i). Documento que incluya el panel de registros fotográficos georreferenciados descrito, fechado en el que se detalle la presencia o no de actividades de segregación de residuos sólidos en el ADRSM u otros medios probatorios.	Declaró que no realiza la segregación de residuos sólidos en el botadero, sin embargo, es una amenaza que personas de escasos recursos por necesidad realicen el reciclaje en el botadero por no contar con vigilancia por ser de propiedad de	Cumplió con presentar la información requerida



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	PREGUNTA DE VERIFICACIÓN / INFORMACIÓN MÍNIMA	MEDIOS PROBATORIOS REQUERIDOS	INFORMACION PRESENTADA Escrito con Registro N° 2022-E01-105389 (Oficio N° 007-2022-GSCYGA/MDP del 07 de octubre de 2022)	ANÁLISIS
		li). Adicionalmente remitir las fotografías en una carpeta en extensión jpg y video.	la Empresa Agroindustrial Pomalca.  Se adjunto 01 fotografía del 25 de agosto de 2021 con ubicación geográfica.  Se adjuntó carpeta con fotografía en extensión jpg y video.	

31. Conforme puede apreciarse en el cuadro precedente, del análisis efectuado por esta autoridad decisora, se puede evidenciar que el administrado extemporáneamente presentó información parcial que fue requerida por la autoridad supervisora.
32. Sin embargo, cabe precisar en este punto que, el no presentar la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el plazo establecido, es una infracción de naturaleza instantánea, conforme lo ha establecido el Tribunal de Fiscalización Ambiental – TFA, en la Resolución N° 358-2021-OEFA/TFA-SE<sup>10</sup>, por lo que, no resulta subsanable debido a que, se consuma en el momento en que se produce el resultado; esto es, cuando se agota el plazo para la presentación de la información requerida, también se agota la conducta infractora; por lo que, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
33. En consecuencia, la información proporcionada por el administrado extemporáneamente no enerva su responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0199-2022-OEFA/DFAI-SFIS.
34. En ese sentido, el argumento del administrado **queda desestimado**.

Respecto a los argumentos (iv) y (v):

35. En lo que respecta a las circunstancias que habrían llevado al desconocimiento de la información solicitada mediante Oficio N° 00141-2021-OEFA/ODES-LAM, se debe señalar que, conforme con dispuesto en el Reglamento de Casillas Electrónicas, el OEFA debe notificar los actos y actuaciones realizadas en el trámite de sus procedimientos haciendo uso de las casillas electrónicas; y, por su parte, los administrados, en el ámbito de las competencias del OEFA, **se encuentran obligados a verificar sus casillas electrónicas a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que el OEFA les remita**<sup>11</sup>. Por lo tanto, una vez efectuado el

<sup>10</sup> Resolución N° 358-2021-OEFA/TFA-SE del 26 de octubre de 2021. FTO. 50

<sup>11</sup> Resolución del Consejo Directivo No 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”  
**Artículo 4.- Obligatoriedad**

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

depósito del documento en la casilla electrónica, no es posible alegar el desconocimiento de dicho acto, pues **la verificación de la notificación de los documentos remitidos por el OEFA a dicha casilla, es responsabilidad del administrado.**

- 36. Asimismo, es pertinente indicar que, la notificación electrónica surte efectos legales con la generación de la constancia automática de depósito con hora y fecha<sup>12</sup>, es decir que, la notificación es válida desde su depósito en la casilla electrónica.
- 37. En el presente caso, se ha logrado corroborar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM<sup>13</sup> y conforme al Reglamento de Casillas Electrónicas, el Oficio N° 00141-2021-OEFA/ODES-LAM fue notificado válidamente en la casilla electrónica del administrado el 04 de junio de 2021.

 <p>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental</p> <p><b>CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b></p>						
CUO	RAZÓN SOCIAL	CORREO	CASILLA	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO
57652	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA	el_solbrillaparatodos@hotmail.com	20396129508.1	OFICIO N° 00141-2021-OEFA/ODES-LAM	04-06-2021 08:52:07 AM	04-06-2021 08:52:07 AM

- 38. En ese sentido, queda acreditado que, al efectuarse la notificación electrónica del Oficio N° 00141-2021-OEFA/ODES-LAM en la casilla electrónica del administrado, se generó la constancia automática de depósito con fecha 04 de junio de 2021, fecha a partir de la cual surte efectos legales dicha notificación; siendo de exclusiva responsabilidad del administrado respecto a su revisión, que en el presente caso no ocurrió como reconoce el administrado

4.2. **Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.**  
(Resaltado y subrayado, agregados)

<sup>12</sup> **Resolución del Consejo Directivo No 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

**Artículo 15.- Notificaciones (...)**  
15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo No 002-2020-MINAM, **la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito**, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.”  
(Resaltado y subrayado, agregados).

<sup>13</sup> **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**  
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

39. Por otro lado, en cuanto a la falta de logística para brindar la información, precisa indicar que, la información solicitada era básicamente de carácter administrativa que el administrado estaba obligado a proporcionar considerando que desarrolla una actividad esencial<sup>14</sup>, cuyos servicios no fueron suspendidos durante la emergencia sanitaria; por lo que, el OEFA estaba habilitado a realizar la supervisión correspondiente, conforme con lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD del 12 de noviembre de 2020<sup>15</sup>.
40. En tal sentido, al no haber desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el Administrado no presentó al OEFA la información solicitada durante la Supervisión Regular 2021.
41. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

### III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

42. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>16</sup>.
43. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>17</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

<sup>14</sup> **Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

El servicio público de la gestión de residuos sólidos municipales es un servicio básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

<sup>15</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Obligaciones ambientales a cargo de los administrados sujetos a la competencia del OEFA

6.1.1 El OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental en los siguientes supuestos:

(i) Cuando el administrado desarrolle actividades esenciales vinculadas al recojo y limpieza de residuos sólidos a cargo de las municipalidades, así como el manejo de residuos en infraestructuras de residuos sólidos y en áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión.

<sup>16</sup> **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**

**Artículo 136°.** - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

<sup>17</sup> **Ley del SINEFA**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

44. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
45. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
  - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
46. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

### **III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva**

#### **III.2.1. Único hecho imputado:**

47. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que El administrado no remitió la información solicitada por la autoridad supervisora durante la Supervisión Regular 2021.
48. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisiones de las obligaciones ambientales de los administrados; y al no ser remitida en el plazo, forma y modo requerida, establecido durante la etapa de supervisión, resulta ser

---

#### **Artículo 22° - Medidas correctivas**

- 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
  - a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
  - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
  - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
  - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
  - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
  - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

no subsanable debido a que **constituyen infracciones instantáneas** que se consuman en el momento en que se produce el resultado; esto es, cuando se agota el plazo para la presentación de la información requerida, también se agota la conducta infractora; por lo que, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.

- 49. Es importante señalar, que el dictado de una medida correctiva implica reparar o remediar un defecto o resarcir un daño ocasionado; debiendo contemplar no solo la regresión o la cesación de la acción indebida, sino también el resarcimiento del daño ocasionado y la disminución o desaparición de las consecuencias de la infracción<sup>18</sup>.
- 50. En el presente caso, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a que el administrado no remitió información solicitada por la ODES durante la etapa de supervisión; no es posible efectuar la regresión de la acción indebida; además la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, el cual por su naturaleza y conforme con la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente.
- 51. En tal sentido, al haberse acreditado que no existe efectos negativos para el ambiente, que ameriten ser corregidos por el administrado conforme con la exigencia del artículo 22º de la Ley del SINEFA<sup>19</sup>, **no corresponde dictar medidas correctivas.**

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

- 52. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la presunta infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0199-2022-OEFA/DFAI-SFIS, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **0.875 UIT**.

**Tabla N° 1 Multa**

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no presentó la información solicitada por la autoridad supervisora durante la Supervisión Regular 2021.	<b>0.875 UIT</b>
Multa total		<b>0.875 UIT</b>

Fuente: Informe N° 02516-2022-OEFA/DFAI-SSAG

- 53. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02516-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de octubre de 2022, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de

<sup>18</sup> MORÓN, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Décima Cuarta, Edición, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2019. P. 522.

<sup>19</sup> Artículo 22.- Medidas correctivas  
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>20</sup> y se adjunta.

- 54. Finalmente, es preciso señalar que, la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

**V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

- 55. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
- 56. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>21</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>22</sup>	MC
1	El administrado no remitió la información solicitada por la autoridad supervisora durante la Supervisión Regular 2021.	NO	SI	--	SI	NO	NO

Siglas:

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

- 57. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en

<sup>20</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**  
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

<sup>21</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>22</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°-** Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** por la comisión de la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0199-2022-OEFA/DFAI-SFIS, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.875 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no remitió la información solicitada por la autoridad supervisora durante la Supervisión Regular 2021.	<b>0.875 UIT</b>
<b>Multa Total</b>		<b>0.875 UIT</b>

**Artículo 2°-** Declarar que, no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0199-2022-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.** - Disponer que, el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5°.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**  
**Artículo 14°.** - Reducción de la multa por pronto pago  
Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 6º.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 7º.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8º.** - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese**

[JPASTOR]

JCPH/RMDP/MMGC/lec

---

impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”  
(Resaltado y subrayado, agregados)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08618325"



08618325